

Resolución No. 6222, del Consejo de Estado, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Industrias Nacionales El Progreso, C. por A.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República**

NUMERO: 6222

VISTOS los artículos 38, inciso 20, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el acto bajo firma privada de fecha 20 de febrero de 1963, Legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional Dr. Práxedes Castillo Pérez, por medio del cual el Estado Dominicano concede garantías, exoneraciones y exenciones de impuestos y otras facilidades a la empresa "Industrias Nacionales El Progreso, C. por A.", para la instalación en el país de una industria de colchones, box-aspirng, almohadas, sábanas, fundas y cubrecamas;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el acto bajo firma privada arriba indicado, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Industrias Nacionales El Progreso, C. por A.", el cual copiado textualmente dice así:

"Contrato. Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie 1ra., renovada con sello hábil de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha trece (13) de febrero del año mil novecientos sesentitres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias

de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y la "INDUSTRIAS NACIONALES EL PROGRESO, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento comercial en la casa No. 38 de la calle José Contreras, de esta ciudad, representada por su Presidente, el señor Julio Fhiel Fishman, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa No. 38 de la calle José Contreras, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 110135, Serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 24408, a su vez representado por la señora Dra. María Teresa Spagnuolo Morillo de Puigbó, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada y residente en esta misma ciudad, casa No. 38, de la calle José Contreras, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 84457, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas No. 3362091, según Poder Especial bajo firma privada de fecha veintitres (23) del mes de octubre del año mil novecientos sesentidós (1962), legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. Práxedes Castillo Pérez, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA", se propone instalar en el país una nueva industria para la fabricación de colchones, box spring, almohadas, sábanas, fundas y cubrecamas, así como cualquier otro derivado de estos artículos que en la actualidad no se producen en el país.

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios para la mecanización de la misma así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país, tales como retazos para la elaboración de la guata, foam rubber para los colchones, varillas de acero para la fabricación de los muelles, plumas de ganso, pato y la última fibra artificial para la fabricación de almohadas (dacrón), crin de caballo (head horse) para la terminación de los colchones y género para el forro de colchones.

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades ;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPAÑIA" es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de

noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, una industria para la fabricación de colchones, box-spring, almohadas, sábanas, fundas y cubrecamas, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que se produzcan en su fábrica con un descuento de hasta un 30o/o sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45o/o de la totalidad de sus acciones o a reinvertir, en igual porcentaje, los beneficios que obtuviere por su industria, bien sea en esta u otra industria o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicio público.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional

y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación: 3 máquinas de moler guata, valoradas en RD\$22,500.00; 2 prensas para prensar guata, RD\$6,000.00; 2 cortadoras de retazos, RD\$1,000.00; paneles para la distribución de la energía eléctrica (switch, etc.), RD\$2,500.00; equipo de máquinas para hacer los muelles (box spring), RD\$8,000.00; pulladoras para el terminado de los colchones, RD\$5,000.00; máquinas para hacer ribetes de los colchones, RD\$5,000.00; una caldera a vapor con su compresor RD\$16,000.00; 30 máquinas para la confección de las sábanas y fundas (máquinas industriales), RD\$9,000.00; planchas a vapor, RD\$2,000.00; equipo para envolturas, RD\$2,500.00; Cortadores, RD\$1,500.00.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a "LA COMPAÑIA", durante el término de tres (3) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (retazos, foam rubber, varillas de acero, plumas de ganso, de pato, dacrón, head horse y géneros para la fabricación de colchones, etc.), que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio le autorice a importar en esas condiciones, de acuerdo con sus necesidades. Para tales fines "LA COMPAÑIA" deberá someter, anualmente, a dicha Secretaría de Estado, listas de los productos señalados cuya exoneración desee obtener para el funcionamiento normal de su fábrica. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio remitirá a la de Finanzas copias de las autorizaciones que otorgue a "LA COMPAÑIA", para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento

de su industria, el cual personal sólo permanecerá en el país el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPAÑIA" en el artículo sexto (6) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPAÑIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963). (Fdos.): Ramón Imbert R., Secretario de Estado de Industria y Comercio. Julio Fhiel Fishman, P. P. Dra. María Teresa Spagnuolo Morillo de Puigbo, "Industrias Nacionales El Progreso, C. por A.". YO, Dr. Práxedes Castillo Pérez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio y Dra. María Teresa Spagnuolo Morillo de Puigbo, el primero en representación del Estado Dominicano y la segunda en representación del señor Julio Fhiel Fishman, cuyas generales constan en el mismo, de lo cual doy fé. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963). (Fdo.) Dr. Práxedes Castillo Pérez, Notario Público.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY